



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0493-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y adiciona un artículo 27 Bis a la Ley del Registro Público Vehicular.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Catalogar como abuso de funciones cuando los servidores públicos responsables en cada entidad federativa de actualizar el Registro Público Vehicular ejerzan atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para otras personas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 por lo que respecta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21 último párrafo para la Ley del Registro Público Vehicular, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

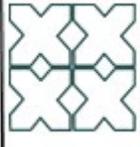
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="226 418 940 488" style="text-align: center;">LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p data-bbox="113 764 1050 1149">Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p data-bbox="401 1230 758 1263" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1073 418 1213 451">Decreto</p> <p data-bbox="1073 532 1969 646">Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p data-bbox="1073 686 1881 719">Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p data-bbox="1073 764 1297 797">Artículo 57. ...</p> <p data-bbox="1073 1190 1969 1336">Lo previsto en este artículo también aplicará para los servidores públicos responsables en cada entidad federativa de actualizar el Registro Público Vehicular.</p>



<p>LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley del Registro Público Vehicular</p> <p>Ley del Registro Público Vehicular</p> <p>Artículo 27 Bis. Las personas servidoras públicas de las Entidades Federativas que no cumplan con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de esta Ley en términos de los convenios correspondientes serán sancionadas como faltas graves conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.